

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JUAN SEBASTIAN FORERO MOGOLLON con C.C. 1.110.582.480, en calidad de apoderado de LUIS ALBERTO CASTIBLANCO GONZALEZ, radicó bajo el No. 73001-1-20-0424 del 18 de diciembre de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado en la Calle 17 A No. 7 Sur-55 barrio Galán en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-61305 y ficha catastral 01-04-0071-0013-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-61305 del 18 de enero de 2021 LUIS ALBERTO CASTIBLANCO GONZALEZ con C.C. 93.355.350, es el propietario del predio ubicado en la Calle 17 A No. 7 Sur-55 barrio Galán en la ciudad de Ibagué, con un área de 226.98 m² y ficha catastral 01-04-0071-0013-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de enero de 2021.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1081 del 25 de enero de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 8 S 17 A 19 GALAN, por causal "no existe número", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 17 A 7 S 47 GALAN, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21100031 de enero 19 de 2021, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0027 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-02267 radicado en este despacho bajo el No. 0168 del 29 de enero de 2021, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

(Febrero 03 de 2021)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio 1220-02267 del 21 de enero de 2021, informa:

*"... que según su solicitud sobre los paramentos del predio identificado con ficha catastral No. 01-04-0071-0013-000 y localizado en la calle 17 A No. 7 sur-55 B/ Galán, nos permitimos informarle que **no es viable** la demarcación de paramentos, ya que una vez revisada la Cartografía del decreto 1000-823 de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", el predio se encuentra en **Riesgo Alto por Remoción en Masa** - Según Plano U6.1 Riesgo Urbano..."*

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil SILVERIO LISANDRO GUTIERREZ TORRES con Matrícula Profesional No. 70202-108677 y estudio de suelos de la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matrícula Profesional No. 25202-232743.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable considerando que el predio se encuentra ubicado en Riesgo Alto por Remoción en Masa, - según Plano U6.1 Riesgo Urbano de la cartografía del Decreto 1000-0823 de 2014 - y lo establecido por la Secretaría de Planeación mediante oficio No. 1220-02267 del 21 de enero de 2021.*
- *Así mismo, se verifico el predio en la cartografía del POT, y se evidencia que este se encuentra ubicado en ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL, -según Plano U4 Suelos de Protección del Decreto 1000-0823 de 2014-*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **LUIS ALBERTO CASTIBLANCO GONZALEZ** con C.C. 93.355.350, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Calle 17 A No. 7 Sur-55 barrio Galán en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-61305** y **ficha catastral 01-04-0071-0013-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-20-0424 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de febrero de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0054

(Febrero 03 de 2021)

Por medio de la cual se niega una licencia

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

LUIS ALBERTO CASTIBLANCO GONZALEZ
C.C. 93.355.350

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

Sustanciador - Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ

NIT. 14.237.172-8

16 MAR 2021

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

16 MAR 2021

FIRMA: _____



**Curaduría
Urbana Uno**

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:

Luis Alberto Castiblanco G.

EL DÍA

26 FEB 2021

CONFORME AL REPORTE DE ENVÍO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO

